



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00253-00
Demandante : JORGE LUIS BARBOSA NARVÁEZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JORGE LUIS BARBOSA NARVÁEZ, JOHAN RODRIGO BARBOSA NARVÁEZ, RODRIGO BARBOSA GENNY NARVÁEZ MOLANO Y DIANA CAROLINA BARBOSA NARVÁEZ en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio por las lesiones padecidas durante la prestación del servicio militar del señor JORGE LUIS BARBOSA NARVÁEZ.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos JORGE LUIS BARBOSA NARVÁEZ, JOHAN RODRIGO BARBOSA NARVÁEZ, RODRIGO BARBOSA GENNY NARVÁEZ MOLANO Y DIANA CAROLINA BARBOSA NARVÁEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor General del Ejército Nacional ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO o quien haga sus veces; así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la



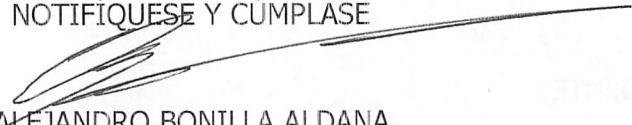
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada PAULA CAMILA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 46.457.741 y es portador de la T.P 205125 del C.S.J, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **96** del TRECE (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario